28 DIC. 2018

BARRANQUILLA, 001284

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____**

(PAGINA WEB)

Señor(a)
**INGENERIA Y CONSTRUCCION CADA S.A.S.**
CARRERA 46 No 92 - 12
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**Actuación Administrativa: AUTO:** 00001380 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018
**Número de Expediente:**
**REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de2011**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG210577765CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

| | |
|---|---|
| Acto Administrativo a notificar: | **AUTO:** 00001380 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 |
| Autoridad que expide el acto administrativo. | Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. |
| Recursos que proceden. | No proceden recursos (Art 47 y 75 Ley 1437-2011) |
| Plazo para interponer recursos | No proceden recursos (Art 47 y 75 Ley 1437-2011) |
| Advertencia | Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso. |
| Sujeto a notificar: | **INGENERIA Y CONSTRUCCION CADA S.A.S REPRESENTANTE LEGAL** |

**CONTANCIA DE PUBLICACION.**

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la pagina web y en todo caso en un lugar de acceso al publico de la corparacion autonoma regional del Atlantico por el termino de cinco (5) dias,con la advertencia que la notificacion se considera surtida al finalizar el dia siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijacion 02 ENE 2019

Fecha de des fijacion 09 ENE 2019

Atentamente,

**JESUS LEON INSIGNARES**
SECRETARIO GENERAL

BARRANQUILLA, 20 NOV. 2018

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No.** 001099

Señor(a)
**INGENERIA Y CONSTRUCCION CADA S.A.S.**
CARRERA 46 No 92 - 12
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**Actuación Administrativa: AUTO:** 00001380 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018
**Número de Expediente:**
**REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de2011**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG204497918CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

| | |
|---|---|
| Acto Administrativo a notificar: | **AUTO:** 00001380 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 |
| Autoridad que expide el acto administrativo. | Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. |
| Recursos que proceden. | No proceden recursos (Art 47 y 75 Ley 1437-2011) |
| Plazo para interponer recursos | No proceden recursos (Art 47 y 75 Ley 1437-2011) |
| Advertencia | Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso. |
| Sujeto a notificar: | **INGENERIA Y CONSTRUCCION CADA S.A.S REPRESENTANTE LEGAL** |

Se adjunta copia íntegra del **AUTO:** 0000[illegible]
folios.

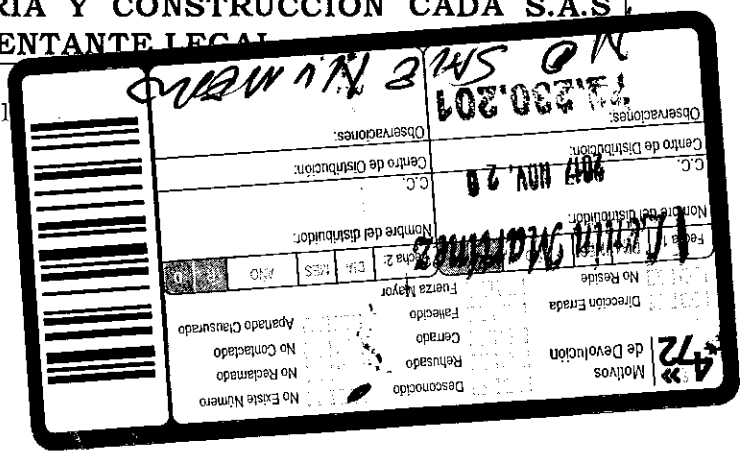


Atentamente,

**JESUS LEON INSIGNARES**
SECRETARIO GENERAL

Elaboro: Jairo pacheco
Reviso: KAREN ARCOM

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

**REMITENTE**
Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
Dirección:CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento:ATLANTICO
Código Postal:080002084
Envío:YG204497918CO

**DESTINATARIO**
Nombre/ Razón Social:
INGENIERIA Y CONSTRUCCION CADA SAS

Dirección:KR 46 92-12

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:080002081
Fecha Pre-Admisión:
26/09/2018 13:20:4
Min. Transporte Lic de carga: 00200 del 20/05/2011
Min.TIC Res Mensajería Expresa: 00967 del 09/09/2011

iente
nible

C.R.A
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla, 24 SET. 2018

S.G.A.
E-006003

Señor(es)
**INGENIERIA Y CONSTRUCCION CADA S.A.S**
Carrera 46 Nº 92-12
Barranquilla- Atlántico,

Ref.: Auto N° 00001380

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO,** acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la citada ley.

Zapata

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

I.T. No.000575 de 06 junio de 2018
Proyecto. Nacira Jure. Abogada Contratista
Reviso: Amira Mejía. Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 1 3 8 0 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA INGENIERIA Y CONSTRUCCION CADA S.A.S, CON NIT 900.529.417-4.

ubicada en la carrera 46 Nº 92-12, Barranquilla- Atlántico, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad en la parte motiva de la presente actuación.

**SEGUNDO:** Con el objeto de determinar con certeza, los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencia y actuaciones administrativa que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

**TERCERO**: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** El Informe Técnico No.000575 del 06 de junio del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

**SEXTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrarios, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No.005 del 14 de marzo de 2013.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (art.75 ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los 21 SET. 2018

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

I.T. No.000575 de 06 junio de 2018
Proyecto. Nacira Jure. Abogada Contratista
Reviso: Amira Mejía. Profesional Universitario

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 24 SET. 2018

S.G.A.
E-006003

Señor(es)
**INGENIERIA Y CONSTRUCCION CADA S.A.S**
carrera 46 N° 92-12
Barranquilla- Atlántico,

Ref.: Auto N° 00001380

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO,** acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la citada ley.

Zapato

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

I.T. No.000575 de 06 junio de 2018
Proyecto. Nacira Jure. Abogada Contratista
Reviso: Amira Mejía. Profesional Universitario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**AUTO N° 0 0 0 0 1 3 8 0 DE 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA INGENIERIA Y CONSTRUCCION CADA S.A.S, CON NIT 900.529.417-4.**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Con base en lo señalado por el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante oficio radicado N° 0004384 de fecha 08 de mayo de 2018, La Alcaldía de Tubará, Departamento del Atlántico, pone en conocimiento a esta Autoridad Ambiental, posibles actos que atentan contra nuestro medio ambiente, por esta razón solicita una inspección ocular al área, ya que se talo una gran cantidad considerable de árboles, trayendo como consecuencia para los habitantes del área dispersa de Bajo Ostión, Municipio de Tubará. Según las averiguaciones realizadas a la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCION CADA S.A.S., identificada con NIT. 900.529.417-4, se le concedió por parte de la Secretaria de Planeación licencia de englobe, división y urbanismo para ejecutar el proyecto "AZAREL CLUB HOUSE CAMPESTRE". Por otro lado, con las precipitaciones de las aguas lluvias se han presentado varias escorrentías que atraviesan la vía principal dejando abundante barro, lodo que han generado accidentes a los transeúntes que a diario circulan por esta área.

Que la corporación Autónoma Regional del Atlántico en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, articulo 31, numeral 12 relacionada con el control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, procedió a realizar visita de inspección técnica al predio georreferenciado con coordenadas N 10° 57' 42.45" con W 74° 59' 4.83" del municipio de Tubará-Atlántico, el día 06 de junio del 2018, dando como resultado el informe técnico N° 0575 del 06 de junio del 2018, donde se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

**COORDENADAS DE AREAS EN ESTUDIO:** N 10° 57' 42.45" con W 74° 59' 4.83"

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**: En el predio de la firma comercial INGENIERIA Y CONSTRUCCION CADA S.A.S., existe un área de diez (10) hectáreas de terreno, donde se intervino su cobertura vegetal, suelo y terreno con maquinaria pesada.

**OBSERVACIONES DE CAMPO**: En predios de la firma comercial INGENIERIA Y CONSTRUCCION CADA S.A.S., ubicado en el margen sur de la vía placa huella que comunica de la carretera vía al mar a la vereda Bajo Ostión, en el punto georreferenciado con las N 10° 57' 42.45" con W 74° 59' 4.83", en el municipio Tubará-Atlántico se verificó lo siguiente:

- Esta área de terreno presenta una topografía ondulada con altura superior a 50 metros sobre el nivel del mar, y se encontró intervenida, presumiblemente con aprovechamiento forestal único.

- Este terreno presenta: un sus linderos oriental y occidental cortes de más de 1 metro de altura; profundidad producto de la remoción de tierra para su limpieza y nivelación.

- Del lado o sentido norte de este terreno, a partir de la línea de divorcio de aguas, sus drenajes de aguas lluvias corren hacia la vía principal o placa huella, o entrada principal de la vereda Bajo Ostión, arrastrando o removiendo masa de limo, las que se acumulan o depositan en dicha vía dejándola intransitable para la población de esta vereda y con el riesgo que dichas personas sufran accidente al desplazarse a pie o en automotores, debido que los arroyuelos, escorrentías y drenajes naturales fueron intervenidos por esta acción.

- Los géneros y especies, presuntamente taladas, endógenas o nativas del sector son: Prosopis juliflora-DC o Trupillo, Pereskia colombiana –BR. O Guamacho, Crataeva tapia-L- o Naranjito, Gliricidia sepium –(Jacq) o Matarraton, Guazuma ulmifolia-Lam – o Guácimo Cordia dentata – Poir- o Uvita Mucosa, Capparis odoratissima –Jacq- u Olivo negro, Sterculia apetala (Jacq) o Camajon, Chlorophora tinctoria (L) o Mora, Acacia Farnesiana –Wild- o Aromo y Crescentia cujute –L- o Totumo, entre otras especies de la flora silvestre, formando una estratificación, o sea dosel, sotobosque y rastrero, además árboles frutales como: Spondias purpurea –L- o Ciruela de castilla.

- En el oficio radicado en esta Corporación con Nº 0004384/08/05/2018, de la Alcaldía Municipal de Tubará, se informa que el presunto infractor es la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCION CADA S.A.S., con NIT 900.529.417-4.

## CONCLUSIONES

En predios presuntamente de la firma comercial INGENIERIA Y CONSTRUCCION CADA S.A.S, ubicado en el margen sur de la vía placa huella que comunica de la carretera vía al mar a la vereda Bajo Ostión, en el punto georreferenciado con las N 10º 57' 42.45" con W 74º 59' 4.83", en el municipio Tubará-Atlántico se verificó Un área de terreno con 10 hectáreas presumiblemente con aprovechamiento forestal único, afectando el recurso flora, entre otros recursos naturales como el suelo donde se descapotó, cortó, profundizó presumiblemente con maquinaria haciendo gran generador de residuos sólidos de excavación y quedando venerable a la erosión, tanto hídrica como eólica , creándose escorrentías artificiales y desviándose las originales que causan impactos negativos a otras áreas de terrenos y vías que utiliza la población de esta vereda o sector, y a la

y bacteria descomponedores de los restos orgánicos que se convierten en el suelo; como la macrofauna que es obligada a desplazarse a otros, para crear nuevo hábitat, competir por alimentos y generar choques con las comunidades existentes por intrusos; como la perdida de oxígeno y captación del CO2 lo que lleva a la polución de entorno y a la escasez de lluvias, traducido en mala calidad de vida, para los habitantes de sus alrededores; como el empeoramiento del paisaje y actividades culturales ; en detrimento del ecosistema de la cuenca del litoral en este sector; debido a la presunta adecuación de lotes, para la construcción de viviendas.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACION**

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, "*Todas Las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Que la Ley 99 de 1993,en su artículo 31, establece las funciones de la Corporación Autónoma Regional, Numeral 12 "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia, o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos*".

Que la Ley 1333 del 21 de Julio 2009, publicada en el diario oficial No.47.417 del mismo día estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señalo que el estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con la competencia establecida por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: "*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*".

Que el Parágrafo del Artículo 2° Ibidem establece: "*En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**AUTO Nº 00001380 DE 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA INGENIERIA Y CONSTRUCCION CADA S.A.S, CON NIT 900.529.417-4.**

Que el Artículo 180º.-establece: Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

## CONSIDERACIONES FINALES PARA ADÓPTAR LA DECISION

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el presente caso es claro que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental, por lo que se justifica ordenar la apertura de una investigación ambiental con el fin de establecer si efectivamente estamos en la presencia de una infracción, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que en lo referente a la potestad sancionatoria administrativa ambiental, la corte Constitucional en sentencia C-595 DE 2010, manifestó:

"(...) *La forma organizativa de Estado social de derecho acogida en Colombia a partir de la Constitución de 1991, implico un Cambio transcendental en la concepción del papel del Estado contemporáneo. El tránsito del Estado liberal de derecho fundado, entre otros, en el postulado laissez faire-laissez passer, al Estado social de derecho (artículo 1° superior), ha conllevado a la asunción de una función activa y protagónica del Estado actual como "promotor de toda dinámica social". El cumplimiento de unos fines esenciales y sociales del Estado, como la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (preámbulo y artículos 2° y 365), entre otros factores, ha ocasionado un incremento considerable de las funciones de la Administración, que a la vez ha conducido a la ampliación de los poderes sancionatorios del Ejecutivo. El derecho administrativo sancionador reconoce que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente en la realización de sus fines (artículo 113 superior). De esta manera, la represión de los ilícitos que correspondía exclusivamente a la Rama Judicial y más concretamente a la Jurisdicción Penal, se muestra hoy insuficiente frente al aumento del repertorio de infracciones, producto de la mayor complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno que, como se señaló, ha incrementado sus funciones.*

*'(...) Como normatividad constitucional que soporta el derecho administrativo sancionador, pueden mencionarse: (i) El Artículo 2°, al establecer que "son fines del estado servir a la*

*libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estrado y de los particulares"*

*"Sobre el particular, esta corte ha indicado que el ejercicio de la función pública encomendada a la administración implica que si esta se encuentra facultada para imponer un mandato o regular una conducta en servicio de interés publica, también debe estar facultada para lograr la garantía del orden, mediante la imposición de sanciones, frente al incumplimiento de tales mandatos.(...)'*

Que la Resolución 360 del 2018, de la C.R.A., establece la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamiento forestales en el Departamento del Atlántico.

Que las Medidas de compensación por pérdida de biodiversidad: Son las acciones que tiene como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos ambientales negativos que no pueda ser evitados, mitigados y corregidos, y que conlleven pérdida de biodiversidad en ecosistemas. Estas medidas consistes en implementar nuevas acciones de conservación de la biodiversidad en un área ecológicamente equivalente a la impactada, a fin de alcanzar a la no pérdida neta de biodiversidad

Que la Resolución 472 de 2017, en su artículo 1 establece: las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición — RCD y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición — RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.

**Gran generador de RCD:** Es el generador de RCD que cumple con las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7. y las entidades a que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y los proyectos que requieren licencia ambiental y 2) la obra tenga un área construida igual o superior a 2.000 m 2

Que en atención de lo evidenciado en el informe técnico N° 00575 del 06 junio de 2018, en el punto georreferenciado con las coordenadas: N 10° 57' 42.45" con W 74° 59' 4.83", en el municipio Tubará-Atlántico, se realizó presuntamente aprovechamiento forestal único, descapotado de suelo, corte y profundización del terreno sin acreditar los respectivos permisos, autorizaciones y/o certificaciones por parte de esta Autoridad Ambiental, generando afectación a la flora, entre otros recursos naturales, como la degradación del suelo que conlleva la pérdida de capacidad productiva, de los cultivos y pueden llegar a amenazar la seguridad alimentaria de la población.

En Merito de lo anterior, se:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 1 3 8 0 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA INGENIERIA Y CONSTRUCCION CADA S.A.S, CON NIT 900.529.417-4.

ubicada en la carrera 46 Nº 92-12, Barranquilla- Atlántico, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad en la parte motiva de la presente actuación.

**SEGUNDO:** Con el objeto de determinar con certeza, los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencia y actuaciones administrativa que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

**TERCERO**: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** El Informe Técnico No.000575 del 06 de junio del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

**SEXTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrarios, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No.005 del 14 de marzo de 2013.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (art.75 ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los 21 SET. 2018

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

I.T. No.000575 de 06 junio de 2018
Proyecto. Nacira Jure. Abogada Contratista
Reviso: Amira Mejía. Profesional Universitario

Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - 0
Dirección:CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento:ATLANTICO

Código Postal:080002084

Envío:YG210577765CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:
INGENERIA Y CONSTRUCCION CADA SAS

Dirección:KR 46 92-12

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:080020381

Fecha Pre-Admisión:
23/11/2018 13:25:43

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min TIC Res Mensajería Express 000967 del 09/09/2011

---

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 10926427

Fecha Pre-Admisión: 23/11/2018 13:25:43

YG210577765CO

8888 505

**Remitente**
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección:CALLE 66 # 54 - 43 NIT/C.C/T.I:802000339
Referencia: Teléfono: Código Postal:080002084
Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888530

**Destinatario**
Nombre/ Razón Social: INGENERIA Y CONSTRUCCION CADA SAS
Dirección:KR 46 92-12
Tel: Código Postal:080020381 Código Operativo:8888505
Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO

**Valores**
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$2.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.600

Dice Contener : NO SALE

Observaciones del cliente :A1099 NUMERO

**Causal Devoluciones:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| RE | Rehusado | C1 C2 | Cerrado |
| NE | No existe | N1 N2 | No contactado |
| NS | No reside | FA | Fallecido |
| NR | No reclamado | AC | Apartado Clausurado |
| DE | Desconocido | FM | Fuerza Mayor |
| | Dirección errada | | |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor: Lenin Martínez
C.C.
Gestión de entrega: 1er 2do

2017 NOV 26

8888 530

PO.BARRANQUILLA NORTE

8888530888505YG210577765CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57I) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC Res. Mensajería Express 000967 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

---

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 10575765

Fecha Pre-Admisión: 26/09/2018 13:20:41

YG204497918CO

8888 505

**Remitente**
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección:CALLE 66 # 54 - 43 NIT/C.C/T.I:802000339
Referencia: Teléfono: Código Postal:080002084
Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888530

**Destinatario**
Nombre/ Razón Social: INGENERIA Y CONSTRUCCION CADA SAS
Dirección:KR 46 82-12
Tel: Código Postal:080020381 Código Operativo:8888505
Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO

**Valores**
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$2.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.600

Dice Contener : NO SALE

Observaciones del cliente :6003 NUMERO

**Causal Devoluciones:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| RE | Rehusado | C1 C2 | Cerrado |
| NE | Ne existe | N1 N2 | No contactado |
| NS | Ne reside | FA | Fallecido |
| NR | Ne reclamado | AC | Apartado Clausurado |
| DE | Desconocido | FM | Fuerza Mayor |
| | Dirección errada | | |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er 2do

8888 530

PO.BARRANQUILLA NORTE

8888530888505YG204497918CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57I) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC Res. Mensajería Express 000967 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co